
Ciberacoso sexual entre adultos

PID_00268159

Manuel Gámez Guadix

Tiempo mínimo de dedicación recomendado: 2 horas



Manuel Gámez Guadix

El encargo y la creación de este recurso de aprendizaje UOC han sido coordinados por la profesora: Irene Montiel Juan (2019)

Primera edición: septiembre 2019
© Manuel Gámez Guadix
Todos los derechos reservados
© de esta edición, FUOC, 2019
Av. Tibidabo, 39-43, 08035 Barcelona
Realización editorial: FUOC

Ninguna parte de esta publicación, incluido el diseño general y la cubierta, puede ser copiada, reproducida, almacenada o transmitida de ninguna forma, ni por ningún medio, sea este eléctrico, químico, mecánico, óptico, grabación, fotocopia, o cualquier otro, sin la previa autorización escrita de los titulares de los derechos.

Índice

Introducción.....	5
Objetivos.....	6
1. ¿Qué es el ciberacoso sexual?.....	7
1.1. Definición conceptual	7
1.2. Marco legal	8
2. Tipologías de ciberacoso sexual.....	11
2.1. Clasificación de Barak (2005)	11
2.2. La clasificación de Henry y Powell (2018)	12
3. Prevalencia del ciberacoso sexual.....	14
4. Teorías explicativas.....	16
4.1. Teoría feminista	16
4.2. Teoría de la elección racional	16
4.3. Teoría de las actividades rutinarias	17
5. Factores de riesgo para el ciberacoso sexual.....	19
5.1. Factores de riesgo para la victimización	19
5.2. Factores de riesgo para la perpetración de ciberacoso sexual	20
Bibliografía.....	23

Introducción

La violencia y el acoso sexual son problemas sociales de gran relevancia debido a su elevada prevalencia y a las consecuencias adversas que conllevan para sus víctimas a corto y largo plazo.

El acoso y las agresiones sexuales en línea han sido principalmente estudiados en el caso de los menores y adolescentes en fenómenos como el *online grooming* o las solicitudes sexuales en internet (De Santisteban, del Hoyo, Alcázar-Córcoles y Gámez-Guadix, 2018; De Santisteban y Gámez-Guadix, 2017). Sin embargo, el ciberacoso sexual cuyas víctimas son otros adultos ha sido, comparativamente, mucho menos investigado. A pesar de ello, la investigación emergente muestra que el ciberacoso sexual es un problema creciente y complejo (Barak, 2005; Henry y Powell, 2018).

En este módulo didáctico se analizarán los principales tipos de ciberacoso sexual, su marco legal, los datos de prevalencia, las teorías explicativas y los principales factores de riesgo para esta problemática.

Objetivos

Los objetivos que tendréis que haber alcanzado una vez trabajados los contenidos de este módulo son los siguientes:

1. Comprender en qué consiste el ciberacoso sexual entre adultos.
2. Conocer la prevalencia de este fenómeno.
3. Analizar las principales teorías criminológicas que se aplican al fenómeno.
4. Identificar los principales factores de riesgo para la cibervictimización y la perpetración de ciberacoso sexual.

1. ¿Qué es el ciberacoso sexual entre adultos?

1.1. Definición conceptual

El ciberacoso sexual es un constructo amplio que incluye comportamientos muy distintos, pero que, a su vez, pueden tener cierto solapamiento. Las formas más frecuentes de ciberacoso sexual incluyen las siguientes:

- Realizar acercamientos o preguntas sexuales no deseados por la víctima que la hacen sentirse intimidada, ofendida o humillada.
- Realizar comentarios basados en el género o en la orientación sexual de la víctima que tienen como objetivo hacerla sentirse intimidada, ofendida o humillada.
- Presionar a alguien para que comparta información sexual, fotos o vídeos íntimos y sexuales que no desea compartir.
- Enviar imágenes con contenidos sexuales a alguien que no los desea para ofenderlo o intimidarlo.
- Realizar comportamientos que implican espiar o perseguir a la víctima con fines sexuales. Estos comportamientos incluyen instalar dispositivos de espionaje, como cámaras ocultas o programas espía en los dispositivos electrónicos.
- Llevar a cabo comportamientos de presión, intimidación o amenaza a una víctima para que se implique en algún tipo de interacción sexual, ya sea en línea (p. ej., por medio de una videoconferencia) o fuera de línea (p. ej., quedar en persona para mantener relaciones sexuales).
- Utilizar la pornovenganza (en inglés, *revenge porn*), en la que se hacen públicos contenidos sexuales de la pareja o expareja (p. ej., fotos o vídeos) como una forma de venganza.

Una mención especial merece el llamado acoso cibernético o *cyberstalking*. El acoso cibernético se refiere a comportamientos dirigidos a vigilar, perseguir o buscar el contacto con una persona mediante las TIC. La naturaleza del acoso cibernético no es necesariamente sexual, aunque con frecuencia se ha estudiado junto con el resto de dimensiones de ciberacoso sexual (Henry y Powell, 2018), puesto que suele incluir una o varias de las formas de ciberacoso mencionadas.

Es necesario precisar que el término *acoso* se refiere al hostigamiento o insistencia sistemática y continuada hacia una persona a quien le supone una ofensa, un daño o una humillación. Por tanto, el acoso constituye una forma de violencia, entendida como una conducta o conductas que implican el uso de la fuerza, física o moral, contra alguien. Tanto el acoso como la violencia incluyen conductas concretas de abuso o de agresión. No obstante, se debe aclarar que el abuso y la agresión aislados no implican necesariamente un acoso, aunque el acoso sí que incluye abuso y agresiones.

En todo caso, se debe tener en cuenta que los límites entre la agresión puntual y el acoso son considerablemente difusos en el ciberespacio. Una conducta puntual (escribir un rumor sobre alguien) puede permanecer indefinidamente en internet, de tal manera que muchas personas accedan a ello y perjudique a una víctima permanentemente.

1.2. Marco legal

Las TIC han propiciado nuevas formas de llevar a cabo las agresiones, que han desembocado en nuevos delitos y problemas jurídicos y legislativos. Las tecnologías y sus usos cambian rápidamente, mientras que la legislación es más lenta y estática.

Las últimas reformas incluidas en el Código Penal íntimamente relacionadas con el ciberacoso sexual entre adultos son la tipificación de dos nuevos delitos cuyo principal medio de comisión son las TIC. Estos delitos son el denominado *acoso* (*cyberstalking*), y la difusión no consentida de *sexting*, que consiste en difundir imágenes íntimas o sexuales de la víctima sin su consentimiento, aunque el acosador las haya obtenido con el consentimiento de la víctima.

Respecto al delito de acecho o acoso, se introduce un nuevo artículo, 172 ter, con el siguiente contenido:

«1. Será castigado con la pena de prisión de tres meses a dos años o multa de seis a veinticuatro meses el que acose a una persona llevando a cabo de forma insistente y reiterada, y sin estar legitimamente autorizado, alguna de las conductas siguientes y, de este modo, altere gravemente el desarrollo de su vida cotidiana:

- 1.ª La vigile, la persiga o busque su cercanía física.
- 2.ª Establezca o intente establecer contacto con ella a través de cualquier medio de comunicación, o por medio de terceras personas.
- 3.ª Mediante el uso indebido de sus datos personales, adquiera productos o mercancías, o contrate servicios, o haga que terceras personas se pongan en contacto con ella.
- 4.ª Atente contra su libertad o contra su patrimonio, o contra la libertad o patrimonio de otra persona próxima a ella.

Si se trata de una persona especialmente vulnerable por razón de su edad, enfermedad o situación, se impondrá la pena de prisión de seis meses a dos años.

2. Cuando el ofendido fuere alguna de las personas a las que se refiere el apartado 2 del artículo 173, se impondrá una pena de prisión de uno a dos años, o trabajos en beneficio de la comunidad de sesenta a ciento veinte días. En este caso no será necesaria la denuncia a que se refiere el apartado 4 de este artículo.

3. Las penas previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las que pudieran corresponder a los delitos en que se hubieran concretado los actos de acoso.

4. Los hechos descritos en este artículo sólo serán perseguibles mediante denuncia de la persona agraviada o de su representante legal».

En relación con el delito de difusión no consentida de imágenes de *sexting*, se modifica el artículo 197 del Código Penal y se introduce el apartado 7:

«7. Será castigado con una pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a doce meses el que, sin autorización de la persona afectada, difunda, revele o ceda a terceros imágenes o grabaciones audiovisuales de aquélla que hubiera obtenido con su anuencia en un domicilio o en cualquier otro lugar fuera del alcance de la mirada de terceros, cuando la divulgación menoscabe gravemente la intimidad personal de esa persona.

La pena se impondrá en su mitad superior cuando los hechos hubieran sido cometidos por el cónyuge o por persona que esté o haya estado unida a él por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia, la víctima fuera menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección, o los hechos se hubieran cometido con una finalidad lucrativa».

Así, los aspectos más relevantes para que se produzca este delito son los siguientes:

- El consentimiento inicial de la persona afectada en la producción de los contenidos íntimos.
- El empleo de dispositivos tecnológicos para la elaboración de los contenidos.
- Los contenidos se obtienen fuera del alcance de terceros.
- La divulgación de los contenidos se realiza sin la autorización de la víctima.
- La difusión menoscaba gravemente la intimidad de la víctima.

Estos artículos han suscitado numerosos interrogantes y polémicas. Agustina (2018) resume las cuestiones más importantes, entre ellas: «¿Se puede argumentar la necesidad de protección penal ante comportamientos que inicialmente son en apariencia voluntarios?» (pág. 4); y en esa misma línea: «La víc-

tima, ¿debería asumir las consecuencias de su falta de autoprotección y cargar con los riesgos que ella misma generó voluntariamente?». El mencionado autor va incluso más allá: «¿Es misión del derecho penal proteger, como apuntan algunas voces, a los ingenuos o a los imbéciles (adultos)?, ¿o bastaría con la protección civil?, ¿pueden consentir los menores al ceder imágenes íntimas?, ¿es suficiente con una pena de prisión menor a dos años?» (pág. 4). Estas cuestiones no cuentan con una respuesta sencilla e inequívoca, y requerirán una reflexión y análisis pormenorizado en el futuro.

2. Tipologías de ciberacoso sexual

2.1. Clasificación de Barak (2005)

Barak (2005), en un trabajo pionero sobre el ciberacoso sexual, identifica tres tipos fundamentales de ciberacoso sexual, a los que denomina *acoso de género*, *atención sexual no deseada* y *coerción sexual*:

- El **acoso de género** incluye una variedad de comportamientos sexistas relacionados con el género de la víctima y que tienen la intención de producir emociones y reacciones negativas en ella. Estos comportamientos verbales o escritos son de naturaleza machista y pueden incluir bromas, comentarios o alusiones ofensivas o no deseadas (p. ej., «Ve a tu lugar natural, ¡la cocina!», «Vete a fregar»). También incluyen insultos sexistas (p. ej., «Eres una...») e insinuaciones de violación (p. ej., «Te voy a dar lo que te mereces»). El acoso de género puede ocurrir en foros y en salas de chat, pero también en redes sociales (p. ej., Twitter o Instagram). Además de las mujeres, las minorías sexuales LGTBI también son víctimas frecuentes del acoso de género (p. ej., «Tú no eres un hombre, eres un marica»; «nos gustan las mujeres de verdad, no los marimachos»).

Este autor distingue, además, entre acoso de género activo y pasivo. El acoso activo se produce cuando un usuario directamente dirige el comportamiento sexista hacia una víctima en concreto. En el acoso pasivo, los comentarios sexistas no se dirigen a una persona específica, si no que se incluyen genéricamente mediante comentarios en foros, mensajes en forma de tuits o en nombres de usuario o alias (p. ej., «Buscoputita»). El acoso de género pasivo en forma de mensajes públicos en redes sociales o en foros se asemeja al denominado *discurso de odio* en línea por cuestión de género.

- La **atención sexual no deseada** se refiere a los comportamientos que expresan intenciones sexuales o deseos dirigidos a otra persona a quien molestan u ofenden. Este tipo de acoso sexual requiere una interacción verbal directa entre el agresor y la víctima. Puede dirigirse tanto a mujeres como a hombres, y puede ocurrir entre personas del mismo sexo o del sexo opuesto. La atención sexual no deseada puede incluir preguntas sobre actividades sexuales, órganos sexuales o preferencias sexuales (p. ej., «-Me podrías enseñar tu herramienta. -No, lo siento. -No te hagas el estrecho. -Déjame en paz, por favor»; «-Envíame una foto desnuda. -No me apetece. -Anda, no me lo pongas difícil. -No, de verdad que no. -Sí, venga, que quiero ver esos pechos»).

La principal diferencia entre el acoso de género y la atención sexual no deseada es que la segunda tiene como finalidad lograr algún tipo de interacción o de cooperación sexual con el interlocutor, mientras que el pri-

mero se basa más en el insulto o en la humillación por razón del género de la víctima.

- La **coerción sexual** es el uso de presión psicológica y de amenazas sobre una persona para obtener su cooperación sexual, como por ejemplo, amenazar con revelar información o vídeos íntimos de la víctima, hackear a la víctima, suplantar su identidad, amenazar con usar la fuerza física fuera de línea o distribuir información entre familiares, amigos o conocidos. La coerción sexual también puede adoptar la forma de soborno o de engaño utilizado para obtener contenidos o interacciones sexuales. Además, la coerción sexual puede tener como objetivo causar angustia emocional o daño a otra persona.

2.2. La clasificación de Henry y Powell (2018)

En una reciente revisión de la literatura sobre ciberacoso sexual, Henry y Powell (2018) identifican cinco dimensiones de violencia sexual mediante las nuevas tecnologías: el acoso sexual en línea, el acoso basado en el género y en la sexualidad, el acoso cibernético o *cyberstalking*, la explotación sexual basada en imágenes y, por último, las experiencias sexuales indeseadas facilitadas por las TIC.

Las dimensiones recogidas por estas autoras reflejan la terminología empleada con mayor frecuencia en la investigación sobre ciberacoso sexual. Por tanto, estas dimensiones, aunque diferenciadas, no son necesariamente excluyentes entre sí. Algunas de ellas, como se comprobará a continuación, guardan considerable solapamiento:

1) **Acoso sexual en línea** (*online sexual harassment*). Es una denominación genérica que incluye «potencialmente una amplia gama de comportamientos de acoso, como el *cyberbullying*, el *cyberstalking*, el discurso de odio basado en el género, la explotación sexual basada en imágenes (es decir, la pornovenganza) y las amenazas de violación» (Henry y Powell, 2018; pág. 198).

2) **Acoso basado en el género y en la sexualidad** (*gender and sexuality-based harassment*). Esta dimensión es parcialmente equivalente a la categoría de acoso de género descrita anteriormente por Barak. De acuerdo con Henry y Powell, además de comentarios sexistas, incluye cualquier tipo de acoso basado en la sexualidad de la víctima o en su orientación sexual.

3) **Cyberstalking**. Esta dimensión implica comportamientos indeseados, repetitivos, insistentes, intrusivos y amenazantes contra una víctima. A menudo, estos comportamientos se manifiestan como una extensión en línea de los comportamientos de acoso en persona. El *cyberstalking* ha sido considerablemente investigado en el contexto de la pareja o el noviazgo (Tokunaga y Aune, 2017). Estos comportamientos pueden incluir el control de la pareja en

las redes sociales (p. ej., vigilar con quién se comunica) o el uso de sistemas espía como cámaras web ocultas o programas espía para vigilar a escondidas a la pareja (Gámez-Guadix, Borrajo y Calvete, 2018).

4) Explotación sexual basada en imágenes (*technology-facilitated unwanted sexual experiences*). Según las autoras, esta dimensión incluye dos comportamientos básicos:

- El *sexting* coercitivo, que consiste en presionar a alguien para que envíe vídeos, fotos o texto con contenido sexual, a pesar de su negativa.
- La pornovenganza, que consiste en la distribución de imágenes íntimas o sexualmente explícitas de una persona sin su consentimiento.

Ambas formas de acoso están muy relacionadas con el *sexting*. El *sexting*, como ya se ha explicado, es la elaboración y la distribución de contenidos sexualmente explícitos, que puede constituir una práctica voluntaria, pero, a la vez, constituye un factor de riesgo para la difusión no consentida de los contenidos.

5) Experiencias sexuales indeseadas facilitadas mediante las TIC. Dentro de esta dimensión se incluyen tres posibles manifestaciones:

- El fenómeno conocido como sextorsión, en forma de chantaje, de soborno o de amenazas de difundir imágenes o información íntima para exigir que la víctima se involucre en actos sexuales en línea o en persona o pague una cantidad de dinero.
- Uso de las TIC para perpetrar un delito sexual de contacto (p. ej., fuera de línea) como, por ejemplo, el uso de webs o de chats de citas para organizar un encuentro con una víctima en persona y atacarla sexualmente.
- Uso de las TIC para buscar a un tercero que acose o ataque sexualmente a una persona, ya sea mediante engaño, identidad falsa u otros medios.

3. Prevalencia del ciberacoso sexual

Los datos sobre la prevalencia del ciberacoso sexual son hoy en día escasos en comparación con la información disponible sobre otros fenómenos relacionados, como el caso del ciberacoso escolar no sexual o las agresiones sexuales fuera de línea.

Los estudios sobre el ciberacoso sexual se iniciaron, aproximadamente, hace dos décadas, pero la naturaleza cambiante de las TIC y lo reciente de esta problemática ha provocado que las estimaciones sean muy variables.

A continuación, se revisan los estudios más representativos efectuados hasta la fecha junto con las cifras de prevalencia obtenidas. Nótese que cada uno se centra solamente en una dimensión de ciberacoso o, a lo sumo, en un número limitado de dimensiones de las revisadas en la sección previa:

- Baumgartner, Valkenburg y Peter (2010) encontraron que el 4,6 % de los hombres y el 6,7 % de las mujeres de su muestra habían recibido proposiciones sexuales en línea en los últimos seis meses. En este estudio, el ciberacoso sexual fue definido como recibir peticiones sexuales no deseadas para hablar sobre sexo o hacer algo sexual.
- Gámez-Guadix *et al.* (2015) vieron que aproximadamente uno de cada tres adultos entre dieciocho y sesenta años había sufrido ciberacoso sexual a lo largo de su vida. La mayoría de los casos de ciberacoso experimentados fueron de naturaleza leve (p. ej., insistir a pesar de la negativa de la víctima), mientras que los tipos más severos, como recibir amenazas y difusión de imágenes sexuales sin el consentimiento de la víctima, oscilaron entre el 4,6 % y el 3,7 %, respectivamente. Además, los resultados de este estudio mostraron que el ciberacoso sexual también parece ser más común entre los adultos jóvenes. Así, la victimización disminuyó progresivamente del 43 % en adultos entre veinticinco y treinta y cuatro años, al 37 % y 21 % en adultos entre treinta y cinco y cuarenta y cuatro años y mayores de cuarenta y cinco, respectivamente. Un porcentaje mayor de mujeres (41 %) que de hombres (31 %) confirma sufrir este tipo de victimización. Es especialmente llamativo que casi el doble de personas homosexuales o bisexuales que heterosexuales (63,9 % frente al 35,5 %) reconocieron haber sufrido ciberacoso sexual.
- Englander (2015) informó de que el 70 % de una muestra de estudiantes universitarios había experimentado presión para participar en *sexting* (elaboración y envío de contenidos sexuales propios). También era más pro-

bable que las mujeres informaran experimentar presión para implicarse en *sexting* de que lo hicieran los varones.

- Branch *et al.* (2017) observaron que aproximadamente el 10 % de su muestra de estudiantes universitarios había sido víctima de pornovenganza (una foto íntima suya se había distribuido sin su consentimiento más allá del receptor inicial). La mayoría de las víctimas eran mujeres, mientras que la mayoría de los agresores eran novios o exnovios.
- Desde la perspectiva de la perpetración de conductas de ciberacoso sexual, Thompson y Morrison (2013) encuestaron a hombres universitarios sobre los comportamientos de acoso que habían llevado a cabo. Un 4,6 % reconoció haber intentado hablar de sexo con alguien en línea, a pesar de que esa persona no quería. Un 2,3 % había pedido información sexual a alguien en línea, a pesar de que esa persona no quería dársela. Un 2,8 % había pedido a alguien hacer algo sexual en contra de su voluntad. Un 16 % había compartido un mensaje o una foto íntima de alguien que no era la persona a la que originariamente se había destinado. En total, un 21,9 % de la muestra había llevado a cabo algún comportamiento sexual abusivo por medio de las TIC.

A pesar de que los datos disponibles muestran, como se ha visto, que el ciberacoso sexual es un fenómeno relativamente frecuente, es necesario tener en cuenta que los estudios presentan una serie de limitaciones que deberían subsanarse en futuras investigaciones (ausencia de instrumentos válidos y fiables y escasos estudios transculturales, muestras reducidas y no probabilísticas, entre otras).

En todo caso, la frecuencia de esta problemática es considerable. Dependiendo de la gravedad de las dimensiones consideradas, la prevalencia varía entre, aproximadamente, el 5 % y el 70 %, lo que indica que probablemente estamos ante una realidad preocupante. Las estrategias de prevención y de promoción del uso adecuado de las TIC, así como las estrategias de afrontamiento adecuadas en caso de que ocurra el ciberacoso, son esenciales para abordar esta problemática y evitar sus consecuencias.

4. Teorías explicativas

4.1. Teoría feminista

Como se ha mencionado, las mujeres son con mayor frecuencia víctimas del ciberacoso sexual. Asimismo, algunas de las categorías de ciberacoso sexual identificadas por los autores más relevantes son específicamente agresiones cuyo elemento central es el sexo de la víctima (p. ej., el acoso de género; Barak, 2015). Por estas razones, diferentes autores han señalado que los roles de género tradicionales juegan un papel fundamental para entender el ciberacoso sexual (Henry y Powell, 2016).

Desde la teoría feminista, el contexto social del patriarcado y la ideología de género tradicional son, en última instancia, la causa de las agresiones sexuales contra las mujeres, incluidas las que se producen en el contexto digital. De acuerdo con este modelo, la ideología de género y el patriarcado refuerzan una situación de subordinación de las mujeres hacia los hombres, asignándoles un rol sumiso y pasivo. A los hombres, por el contrario, se les presupone un rol activo y de poder en el que el uso de la agresión contra la mujer es aceptable. Así, la violencia sexual, al igual que ocurre con otros tipos de agresiones, dentro o fuera de la pareja, representaría una forma de control y de dominación aceptada del varón sobre la mujer.

No obstante, como se ha comprobado en la sección anterior, los varones también pueden ser víctimas de diferentes modalidades de ciberacoso sexual, por lo que parece evidente que la teoría feminista no podría explicar el conjunto de conductas de ciberacoso sexual. En todo caso, según los datos disponibles, se puede afirmar que la desigualdad de la mujer y los estereotipos de género pueden constituir un factor relevante para explicar muchas conductas sexistas de ciberacoso sexual, aunque no todas (Henry y Powell, 2016).

4.2. Teoría de la elección racional

La teoría de la elección racional sostiene que las personas son seres racionales que eligen libremente sus comportamientos. En esta elección, los individuos evalúan cada opción motivados por la búsqueda del placer y la evitación del dolor. Los delitos específicos se producen porque el individuo considera que la conducta antisocial le puede proporcionar algún tipo de placer, ventaja, recompensa o gratificación, que supera el coste de la misma. De manera opuesta, la teoría establece que el comportamiento puede ser modificado o controlado

por el temor o la amenaza de castigo. Por lo tanto, la manera de disuadir al infractor es incrementar el miedo al posible castigo por cometer una determinada conducta antisocial (Siegel y McCormick, 2006).

Extrapolada al ámbito del ciberacoso sexual, desde esta perspectiva se puede afirmar que las agresiones se basan en una evaluación consciente del beneficio obtenido de acosar sexualmente a otra persona.

Por ejemplo, el agresor podría pensar que puede obtener algún tipo de contacto sexual con la víctima insistiéndole o amenazándola para implicarse en relaciones sexuales. La utilidad, sin embargo, puede ser también menos evidente. Por ejemplo, el agresor puede experimentar una sensación de venganza al distribuir fotos sin el consentimiento de la víctima, o la sensación de superioridad al humillar a una mujer por el hecho de serlo.

Así, los infractores sexuales en el ciberespacio sopesarían los posibles beneficios y las consecuencias por cometer la infracción y elegirían racionalmente. Estas consecuencias podrían ser legales (aunque en el mundo virtual las consecuencias legales son poco habituales, excepto para delitos muy severos) o el castigo por parte de otros (p. ej., ser agredido en autodefensa por la víctima).

De acuerdo con esta teoría, si el acto es demasiado arriesgado, las consecuencias negativas son probables o la recompensa es pequeña, los individuos optarán por no llevar a cabo la agresión. Esto implica considerar, de cara a la prevención, tanto los factores personales, que pueden incluir la motivación sexual o la necesidad de venganza o de superioridad, como los factores situacionales, como la presencia de posibles testigos, castigos o reprimendas.

4.3. Teoría de las actividades rutinarias

De acuerdo con la teoría de las actividades rutinarias (Cohen y Felson, 1979), es probable que ocurra un delito o una conducta antisocial cuando convergen tres elementos esenciales en el espacio y en el tiempo:

- La presencia de un infractor motivado. Los infractores motivados son individuos dispuestos y capaces de cometer actividades delictivas o antisociales.
- La existencia de una víctima particularmente vulnerable o atractiva para el delincuente.
- La ausencia de un guardián eficaz que proporcione protección y disuada de cometer la conducta, por ejemplo, mediante el control social.

Por tanto, la teoría postula que cualquier persona que tenga la oportunidad y esté motivada para ello, puede cometer un delito o una conducta antisocial. Además, la teoría otorga un papel relevante a las víctimas, puesto que las diferentes conductas de riesgo pueden incrementar la vulnerabilidad a ser victimizadas. Coherentemente con esta teoría, se ha observado que los adultos

que practican *sexting*, un comportamiento considerado de riesgo, presentan una mayor probabilidad de experimentar interacciones en línea no deseadas o acoso (Reyns, Burek, Henson y Fisher, 2013).

Por ello, la teoría pone el énfasis en las condiciones sociales (p. ej., patrones cotidianos de interacción social) que favorecen que se produzca la violencia y la victimización. La teoría relaciona el delito con los estilos de vida que las personas mantienen, que las ponen en una situación de riesgo ante los posibles agresores dispuestos. Así, en el ámbito del ciberacoso sexual, el uso generalizado de teléfonos móviles y de aplicaciones conlleva que multitud de personas puedan realizar conductas de riesgo en línea (p. ej., conocer a extraños, implicarse en *sexting*). Todo ello ante potenciales agresores y la ausencia de controles sociales inmediatos que puedan castigar al agresor o proteger a la víctima.

5. Factores de riesgo para el ciberacoso sexual

El análisis de los factores de riesgo y de protección para la victimización puede ser de gran valor para diseñar estrategias de prevención. Una amalgama de factores podría contribuir a la perpetración del ciberacoso sexual. Estos factores involucran variables tanto contextuales como personales. Los factores contextuales incluyen el anonimato percibido, la impunidad percibida en internet, la accesibilidad y la ausencia de las barreras sociales presentes en la interacción cara a cara y que brindan protección a la persona.

5.1. Factores de riesgo para la victimización

Aunque la investigación sobre factores de riesgo es aún escasa, hay pruebas de la importancia de diversas variables. Las variables más importantes son el género, la orientación sexual de la víctima y la participación en *sexting*.

Ser mujer es un factor de riesgo para ser víctima de ciberacoso sexual. Las mujeres son víctimas con más frecuencia que los hombres de este tipo de violencia según diversos estudios. Los estudios sobre *sexting*, por ejemplo, muestran que las mujeres jóvenes son más propensas que los hombres a enviar imágenes explícitas de ellas (por el teléfono móvil u otros medios) como resultado de la presión o la coerción de los hombres (Drouin, Vogel, Surbey y Stills, 2013). Otros estudios sugieren que las mujeres y las niñas son las principales víctimas de la distribución no consentida de imágenes íntimas (porno venganza) (cf. Henry y Powell, 2016). Además, el impacto de estos comportamientos está muy relacionado con el género, ya que las mujeres experimentan consecuencias más negativas debido a la persistencia de mitos de género y de expectativas tradicionales en torno a las normas sexuales (p. ej., «una mujer no debe mostrar su sexualidad»; «debe ser sumisa ante los deseos del hombre») (Henry y Powell, 2016).

De forma relacionada, las minorías sexuales (p. ej., homosexuales y bisexuales) tienen un mayor riesgo de sufrir ciberacoso sexual (Gámez-Guadix *et al.*, 2015). Estas minorías tienden a recurrir con mayor frecuencia a internet para buscar parejas sexuales, ya que el ciberespacio podría percibirse como un lugar seguro ante la discriminación; como resultado, paradójicamente, podrían aumentar su exposición a los riesgos relacionados con internet, incluido el acoso sexual. Por otra parte, las actitudes homófobas que tradicionalmente han justificado la discriminación a las minorías sexuales podrían manifestarse en el ciberespacio y darse una mayor prevalencia de diferentes formas de ciberacoso sexual en este colectivo.

Finalmente, diversos estudios han constatado que el *sexting* representa un factor de riesgo para el ciberacoso sexual. Como se ha mencionado, el *sexting* implica la creación y el envío de contenidos sexuales (información o imágenes sexuales), que podrían ser utilizados para chantajear a la víctima u ocasionarle un daño (p. ej., mediante su difusión).

5.2. Factores de riesgo para la perpetración de ciberacoso sexual

Thompson y Morrison (2013) describen tres conjuntos de variables que podrían incrementar la probabilidad de cometer ciberacoso sexual: los factores intrapersonales, los factores sociales/situacionales y los factores comunitarios y ambientales.

Los factores intrapersonales incluyen la ira, la impulsividad, la compulsión sexual, la hostilidad hacia las mujeres, las creencias que apoyan la violación y el consumo de alcohol. Los factores sociales, por su parte, incluyen las experiencias con violencia en la infancia, la exposición a la violencia parental, la presión de iguales para participar en actividades sexuales, la aprobación de la agresión sexual por parte de personas cercanas y el número de parejas sexuales. Finalmente, los factores comunitarios y ambientales engloban la percepción de ausencia de sanciones por tales conductas, la exposición a la pornografía y la participación en colectivos sociales, tales como organizaciones políticas o grupos religiosos.

Los autores observaron que la mayoría de estas variables mantenían una correlación significativa con la perpetración de ciberacoso sexual. Cuando todas ellas se incluían en la ecuación de regresión para determinar cuáles eran los mejores predictores de la perpetración de ciberacoso en una muestra de 795 varones, vieron que únicamente cinco variables constituían predictores directos:

- 1) las creencias favorables hacia la violación
- 2) las actitudes favorables por parte de iguales (p. ej., amigos o personas cercanas) hacia el sexo forzado
- 3) el número de parejas sexuales
- 4) la exposición a la pornografía
- 5) la participación en organizaciones políticas o de gobierno

La relación fue positiva para todos los factores (más creencias favorables hacia el sexo forzado, mayor implicación en ciberacoso sexual, mayor participación en organizaciones políticas, mayor ciberacoso sexual). Este último resultado fue contrario a la hipótesis esperada. Una mayor necesidad de autoridad y de poder, así como mayor nivel de narcisismo y menor empatía podrían explicar el sentido de esta relación.

En todo caso, estos resultados ponen de manifiesto que las actitudes y las creencias individuales y sociales que justifican las agresiones sexuales desempeñan un papel fundamental en la perpetración del ciberacoso sexual. Por ello, parece esencial que la prevención y la intervención con agresores incidan especialmente en este tipo de creencias.

Bibliografía

Agustina, J. R. (2018). Sobre el nuevo delito de difusión in consentida de sexting en España (págs. 1-6). Rubinzal.

Barak, A. (2005). «Sexual Harassment on the Internet». *Social Science Computer Review* (vol. 23, n.º 1, págs. 77-92).

Baumgartner, S. E.; Valkenburg, P. M.; Peter, J. (2010). «Unwanted online sexual solicitation and risky sexual online behavior across the lifespan». *Journal of Applied Developmental Psychology* (vol. 31, n.º 6, págs. 439-447).

Branch, K.; Hilinski-Rosick, C. M.; Johnson, E.; Solano, G. (2017). «Revenge Porn Victimization of College Students in the United States: An Exploratory Analysis». *International Journal of Cyber Criminology* (vol. 11, n.º 1, págs. 128-142).

Cohen, L. E.; Felson, M. (1979). «Social Change and Crime Rate Trends: A Routine Activity Approach». *American Sociological Review* (págs. 588-608).

Devries, K. M.; Mak, J. Y.; García-Moreno, C.; Petzold, M.; Child, J. C.; Falder, G.; Rosenfeld, L. (2013). «The Global Prevalence of Intimate Partner Violence Against Women». *Science* (vol. 340, n.º 6140, págs. 1527-1528).

Drouin, M.; Vogel, K. N.; Surbey, A.; Stills, J. R. (2013). «Let's talk about sexting, baby: Computer-mediated sexual behaviors among young adults». *Computers in Human Behavior* (vol. 29, n.º 5, págs. A25-A30).

Englander, E. (2015). «Coerced Sexting and Revenge Porn Among Teens». *Bullying, Teen Aggression & Social Media* (n.º 1, págs. 19-21).

Finn, J. (2004). «A survey of Online Harassment at a University Campus». *Journal of Interpersonal violence* (n.º 19, págs. 468-483).

Gámez-Guadix, M.; Almendros, C.; Borrajo, E.; Calvete, E. (2015). «Prevalence and Association of Sexting and Online Sexual Victimization Among Spanish Adults». *Sexuality Research and Social Policy* (vol. 12, n.º 2, págs. 145-154).

Gámez-Guadix, M.; Borrajo, E.; Calvete, E. (2018). «Partner abuse, control and violence through internet and smartphones: Characteristics, evaluation and prevention». *Papeles del Psicólogo* (vol. 39, n.º 3, págs. 218-227).

García-Moreno, C.; Pallitto, C.; Devries, K.; Stöckl, H.; Watts, C.; Abrahams, N. (2013). *Global and regional estimates of violence against women: prevalence and health effects of intimate partner violence and non-partner sexual violence*. World Health Organization.

Goodson, P.; McCormick, D.; Evans, A. (2001). «Searching for Sexually Explicit Materials on the Internet: An Exploratory Study of College Students' Behavior and Attitudes». *Archives of Sexual Behavior* (n.º 30, págs. 101-118).

Henry, N.; Powell, A. (2016). «Sexual Violence in the Digital Age: The scope and Limits of Criminal Law». *Social & Legal Studies* (n.º 25, págs. 397-418).

Henry, N.; Powell, A. (2018). «Technology-Facilitated Sexual Violence: A Literature Review of Empirical Research». *Trauma, violence & abuse* (vol. 19, n.º 2, págs. 195-208).

Reyns, B. W.; Henson, B.; Fisher, B. S. (2012). «Stalking in the twilight zone: Extent of cyberstalking victimization and offending among college students». *Deviant Behavior* (n.º 33, págs. 1-25).

Reyns, B. W.; Burek, M. W.; Henson, B.; Fisher, B. S. (2013). «The unintended consequences of digital technology: Exploring the relationship between sexting and cybervictimization». *Journal of Crime and Justice* (n.º 36, págs. 1-17).

Santisteban, P. de; Hoyo, J. del; Alcázar-Córcoles, M. Á.; Gámez-Guadix, M. (2018). «Progression, maintenance, and feedback of online child sexual grooming: a qualitative analysis of online predators». *Child abuse & neglect* (n.º 80, págs. 203-215).

Santisteban, P. de; Gámez-Guadix, M. (2017). «Online Grooming y Explotación Sexual de Menores a Través de Internet». *Revista de Victimología / Journal of Victimology* (n.º 6, págs. 81-100).

Siegal, L.; McCormick, C. (2006). *Criminology in Canada: Theories, Patterns, and Typologies* (3.ª ed.). Toronto: Thompson/ Nelson.

Smith, P. K. (2012). «Cyberbullying and cyber aggression». En: A. B. Nickerson; S. R. Jimeron; M. J. Mayer; M. J. Furlong (eds.). *Handbook of school violence and school safety: International research and practice* (2.ª ed., págs. 93-103). Nueva York: Routledge.

Thompson, M. P.; Morrison, D. J. (2013). «Prospective Predictors of Technology-Based Sexual Coercion by College Males». *Psychology of Violence* (n.º 3, págs. 233-246).

Tokunaga, R. S.; Aune, K. S. (2017). «Cyber-Defense: A Taxonomy of Tactics for Managing Cyberstalking». *Journal of interpersonal violence* (vol. 32, n.º 10, págs. 1451-1475).

Wolak, J.; Finkelhor, D.; Mitchell, K. J.; Ybarra, M. L. (2010). *Online "predators" and their victims: Myths, realities, and implications for prevention and treatment.*